

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
EN SUS RAMAS DE ECONOMÍA**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que existe un Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el cual tiene como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países.

**II.-** Que el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador en sus ramas de economía, denominadas en adelante las Partes, conscientes del beneficio que recibirán, suscriben el presente Memorando de Entendimiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales los Participantes, puedan llevar a cabo actividades de cooperación encaminadas al fortalecimiento del desarrollo e implementación de herramientas de políticas en sus ramas de economía.

**SEGUNDA.-** Las Partes acuerdan en virtud del objetivo establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo a través de los Ministerios de Economía, documentos específicos en donde puedan:

- a) Compartir metodologías, investigaciones, y productos, de conformidad a la normativa vigente en sus jurisdicciones.
- b) Intercambiar conocimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y acuerden, con el fin de capacitar, analizar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que se definan, a través de asesorías, visitas, talleres o pasantías de sus profesionales.
- c) Organizar conjuntamente seminarios, conferencias y cursos de capacitación, o cualquier otra que se derive de estas o tenga la misma naturaleza, destinados al sector empresarial, academia, entre otros.
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación e intercambio acordada por los jefes de los referidos Ministerios.

**TERCERA.-** La coordinación de las actividades que coadyuven a la ejecución del presente Memorando de Entendimiento estará a cargo en el caso de la República de Costa Rica a través de la Unidad que al efecto determine el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y por parte de la República de El Salvador a través del Ministerio de Economía (MINEC), Dirección de Cooperación Externa (DCE) para la coordinación interna.

**CUARTA.-** Por la naturaleza del presente instrumento, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra Parte que se desempeñe en la aplicación y ejecución de los documentos específicos que firmen los respectivos ministerios.

En el caso que se coordine el intercambio de conocimientos a través de asesorías o pasantías de profesionales entre las Partes, el costo de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, transporte local y demás gastos que demande la actividad, será cubierto por cada una de las partes respecto de su personal delegado y su capacidad presupuestaria, a menos que, expresamente se especifique de otra manera en los convenios específicos respectivos.

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de su territorio del personal de la otra Parte, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas.

**QUINTA.-** Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento, la otra podrá resolverlo previa comunicación por escrito. En todo caso, ambas Partes se reservan el derecho de concluir anticipadamente el mismo, cuando se susciten aspectos tales como necesidad o conveniencia del país, interés público, caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del mismo, lo cual comunicará a la contraparte con al menos 15 días previos a finalizar el presente Memorando de Entendimiento.

A pesar de lo anterior, la finalización de este Memorando de Entendimiento no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente.

**SEXTA.-** Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal de conformidad con los tratados internacionales de la materia y la normativa nacional aplicable. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Memorando de Entendimiento, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, así como los medios y demás elementos que deban ser especificados en los documentos específicos que se establezca.

**SÉPTIMA.-** Cualquier diferencia que surja al amparo del presente Memorando de entendimiento o de sus documentos específicos, serán resueltos por las Partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

**OCTAVA.-** Las Partes entienden que el presente Memorando de Entendimiento no constituye un instrumento jurídicamente vinculante y, en consecuencia, no generará derechos u obligaciones en el ámbito del derecho internacional entre ellas ni para sus respectivos Estados.

**NOVENA.-** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigir, en virtud del presente Memorando de Entendimiento se efectuarán en los siguientes medios:

**MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**

Dirección: San José, Llorcente de Tibás, Avenida 45, Oficentro ASEBANACIO. Teléfono: (506) 2549-1400, extensiones: 250, 299, 222, 274, 269. Correo: [despachoministro@meic.go.cr](mailto:despachoministro@meic.go.cr); [upi.cooperacion@meic.go.cr](mailto:upi.cooperacion@meic.go.cr)

**MINEC: Ministerio de Economía** Dirección: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe,  
Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edificio CI-C2, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono: (503) 2590-5439 Correo: [patricia.moran@economia.gob.sv](mailto:patricia.moran@economia.gob.sv)

En caso de modificación de estos medios, se comunicará por escrito a cada una de las partes con anticipación.

**DÉCIMA-** El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, plazo que se renovará automáticamente por un periodo igual, si ninguna de las Partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para su vencimiento.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente memorando de entendimiento, en la ciudad de San José, a los once días del mes de noviembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República de El Salvador

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores  
y  
Culto de la República de Costa Rica

  
**Juana Alexandra Hill Tinoco**  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
**Arnoldo André Tinoco**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

El Gobierno de la República de El Salvador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en adelante denominados "las Partes",

**CONSIDERANDO:**

- I. Que existe un Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, por medio del cual ambos países acordaron desarrollar de común acuerdo proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en distintas áreas de mayor interés entre las que se encuentran el sector ambiental y energético.
- II. Que las Partes desean establecer y fortalecer lazos de amistad y solidaridad necesarios para ofrecer una formación eficiente en temas ambientales, cambio climático, transición energética, desarrollo y seguridad energética en ambos países.
- III. Que es interés de las Partes unir esfuerzos para trabajar en el fortalecimiento de intercambio de experiencias e investigaciones científicas respecto a temas ambientales, cambio climático, desarrollo y seguridad energética.
- IV. Que, para el logro de mayores y mejores resultados, es indispensable establecer alianzas y trabajar coordinadamente para edificar objetivos y propósitos comunes en beneficio del medio ambiente y de la transición energética entre ambos países.

**POR TANTO:**

Las Partes acuerdan celebrar el presente Memorándum de Entendimiento, en adelante MdE, el cual estará regido por los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El objetivo de este MdE es realizar las gestiones que se consideren necesarias para desarrollar conjuntamente el impulso de acciones en materia ambiental y energética entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes de ambos países, promoviendo el intercambio de experiencias, la investigación científica y el fortalecimiento de capacidades en el marco de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO II  
PRINCIPIOS**

Este MdE se regirá de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de cada país, y se ejecutará dentro de los límites de trabajo de las políticas y procedimientos específicos de las Partes.

**ARTÍCULO III  
ÁREAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

- I. Las Partes, de común acuerdo, según sus disponibilidades y las competencias de las autoridades de coordinación y seguimiento, establecidas en el Artículo IX, se comprometen a impulsar acciones que incluyen, pero no se limitan a:
  - a) Modelos de cooperación que permitan el intercambio de experiencias en turismo sostenible; mecanismos de gestión entre el sector privado y público, para financiar proyectos con impacto ambiental, autorizaciones, etiquetado ambiental, programas de desempeño ambiental y gestión sostenible de parques nacionales.
  - b) Investigaciones científicas con expertos en temas ambientales y marino costero.
  - c) Intercambio de experiencias en el tema de pago por servicios ambientales.

d) Cualquier otra actividad relacionada a la temática ambiental y cambio climático, más el intercambio de información hidrometeorológica y climática en que ambas Partes determinen cooperar, previa petición formal por escrito.

2. No todas las modalidades mencionadas en este artículo estarán necesariamente activas al mismo tiempo.

#### **ARTÍCULO IV ÁREAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA**

Las Partes de común acuerdo, según sus disponibilidades y las competencias de las autoridades de coordinación y seguimiento establecidas en el Artículo IX, se comprometen a impulsar acciones que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Intercambio de experiencia en electromovilidad sostenible y buenas prácticas que contribuyan a la reducción de emisiones de carbono, mejorar la movilidad urbana y fomentar la inclusión social, gestionando apoyos de cooperación para el impulso de esta temática.
- b) Intercambio de experiencias en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes, enfocándose principalmente en: marco regulatorio, planeación estratégica, identificación de capacidades institucionales, tecnologías e infraestructura, integración de fuentes renovables de energía y recursos energéticos distribuidos, ciberseguridad y privacidad de datos y casos de uso y pilotaje, entre otros.
- c) Fortalecer las capacidades en biocombustibles y combustibles sintéticos, a través del conocimiento de la experiencia de la República de Costa Rica en la determinación de potencial producción y aprovechamiento de combustibles sostenibles con enfoque en combustibles de origen biológico (biojet) y no biológico (a base de hidrógeno renovable o bajo en emisiones).
- d) Intercambio de buenas prácticas en planificación y eficiencia energética, a través del conocimiento de la República de El Salvador en la creación de un esquema de certificación de profesionales en eficiencia energética, incluyendo el uso de metodologías de vanguardia para la elaboración de dicha planificación.
- e) Desarrollo y financiamiento de proyectos conjuntos que traigan como resultado la colaboración en el diseño, implementación y gestión de financiamiento de proyectos orientados a la sostenibilidad y la transición energética.
- f) Capacitación y formación de las Partes, a través de la organización de talleres, seminarios y programas de capacitación para funcionarios y especialistas que contribuyan al logro de las áreas de cooperación anteriores u otras que se identifiquen de mutuo acuerdo.

#### **ARTÍCULO V COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 Las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, acuerdan llevar a cabo sus respectivas responsabilidades y mantener una estrecha relación de trabajo para lograr los objetivos de colaboración bajo el presente MdE.

5.2 Las actividades específicas en las áreas de cooperación mencionadas anteriormente serán negociadas, acordadas y aprobadas por común acuerdo, basado en las prioridades y compromisos de las Partes.

5.3 Las Partes acordarán qué términos y condiciones específicos de cooperación deben aplicarse a la implementación de cualquier actividad o proyecto emprendido bajo este MdE; dichos términos, incluyendo, pero no limitado, a entregables claros, plazos y, si corresponde, a arreglos de financiación, serán discutidos y acordados mutuamente entre las Partes antes de la iniciación de dicha actividad o proyecto y se detallarán por escrito en un documento separado, para ser firmado por las instancias nacionales competentes.

5.4 Las Partes coordinarán, según sea necesario, el acercamiento con otras instancias/instituciones para el cumplimiento efectivo de los alcances de los proyectos a ejecutar.

5.5 Los documentos producto de este MdE pueden ser modificados en cualquier momento por acuerdo escrito de las Partes.

#### **ARTÍCULO VI ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a compartir la información necesaria para la ejecución del presente MdE, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, así como no difundir ningún aspecto de las informaciones, datos, informes y resultados, presentados o recibidos, en el modo que sea, a los que hayan podido tener acceso en el desarrollo del mismo, ya que dicha información tendrá carácter confidencial.

**ARTÍCULO VII  
PLANES DE TRABAJO**

Para la operativización de este instrumento se elaborarán calendarios, planes, programas y proyectos, en los que se precisará, los alcances y cualquier otra disposición apropiada y conveniente para el adecuado cumplimiento del presente MdE.

**ARTÍCULO VIII  
RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES**

Las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, podrán, dependiendo de la disponibilidad, facilitar equipo e instalaciones necesarios para el desarrollo efectivo de las actividades a realizar en el marco del presente MdE. El programa de actividades deberá realizarse y planificarse conjuntamente.

Siempre que sea necesario y de común acuerdo, las Partes podrán requerir, conjuntamente, el apoyo de un tercero para financiar actividades que se enmarquen en el presente MdE, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

De acuerdo con la legislación nacional correspondiente, las actividades que las Partes propongan realizar en el marco del presente MdE, por medio de las instancias nacionales competentes, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y recurso humano de cada una de ellas.

**ARTÍCULO IX  
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador delega como responsable de la coordinación y seguimiento para la adecuada concreción de los fines de este MdE:

1. En las áreas de cooperación en materia de Medio Ambiente, a:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ubicación: Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, edificios MARN, San Salvador, El Salvador

Teléfono: +503 2132-6276

Correo electrónico: despacho@ambiente.gob.sv

2. En las áreas de cooperación en materia de Energía, a:

Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas

Ubicación: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura, Nivel 16, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: +503 2234-6100

Correos electrónicos:

direccionenergia@dgehm.gob.sv / direcciongeneral@dgehm.gob.sv

El Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica delega como responsable de la coordinación y seguimiento para la adecuada concreción de los fines de este MdE:

Dirección de Asesoría Jurídica

Ubicación: Piso 7, Oficinas centrales de MINAE

Teléfono: +50621062185

Correo electrónico: lpolanco@minae.go.cr

**ARTÍCULO X  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que surjan de la interpretación y/o aplicación de este MdE, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, atendiendo el espíritu de cooperación que las ha animado para suscribir este documento. Lo no previsto en este MdE, y que sea afín a sus objetivos, será resuelto de común acuerdo y de manera directa entre las Partes.

**ARTÍCULO XI  
TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente MdE podrá darse por terminado previo acuerdo escrito entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, antes de su vencimiento, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, con la debida justificación de la parte interesada en darlo por terminado, sin perjuicio del cumplimiento de los planes, programas o proyectos específicos que se encuentren en curso.

**ARTÍCULO XII  
ALCANCE**

Las Partes entienden que el presente Memorándum de Entendimiento no debe ser considerado como un contrato de ninguna especie, no tiene un carácter vinculante, y, por lo tanto, no generará derechos u obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional a los respectivos Estados.

**ARTÍCULO XIII  
MODIFICACIONES**

El presente MdE podrá ser revisado y enmendado mediante el consentimiento mutuo por escrito entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes. Dichas enmiendas formarán parte integral del mismo, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, utilizando los canales oficiales de comunicación señalados en el presente MdE.

**ARTÍCULO XIV  
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

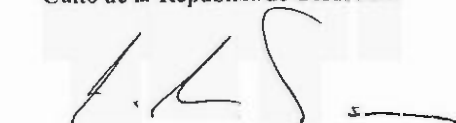
El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, con previa evaluación de sus resultados, siempre que alguna de las Partes, por medio de las instancias nacionales competentes, lo exprese por escrito mediante notificación, al menos treinta (30) días antes de la finalización del plazo.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente MdE en la ciudad de San José, Costa Rica a los once días del mes de noviembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la  
República de El Salvador

  
Juana Alexandra Hill Tinoco  
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Culto de la República de Costa Rica

  
Arnoldo André Tinoco  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.